

DIA OCTAVO
DE LOS EJERCICIOS.

CONSIDERACION.

Sobre las rentas eclesiásticas, y uso que deben hacer de ellas los Eclesiásticos.

I Siendo las rentas eclesiásticas oblacones y votos de los fieles, precio y satisfaccion de los pecados, y patrimonio de los pobres, como inculcan los Sagrados Concilios y Santos Padres á cada paso, será sin duda, y será todo Eclesiástico residenciado estrechamente sobre el uso de ellas en el dia de la final cuenta. Por tanto antes que Dios me llame á dar razon de los bienes que me ha encomendado, quiero prevenirme para ella seriamente, examinando ahora: lo primero, qué parte de mi renta me compete á mí por Eclesiástico: lo segundo, en qué usos debo gastar el restante de la parte que me corresponde: lo tercero, cuál es la obligacion que tengo á repartirla entre los pobres y obras pias: y lo quarto, con qué fin, con qué orden, modo y circunstancias debo cumplir este precepto; para que, si hasta hoy no he obrado rectamente en todo, me porte como fiel dispensador en adelante.

PUNTO PRIMERO.

Sobre la parte de renta que corresponde al Eclesiástico.

2 Considera, que todas las rentas eclesiásticas son un cierto cúmulo ó agregacion de bienes dedicados y consagrados á Dios nuestro Señor para servicio de su culto, adorno de sus Templos, sustentacion de sus Ministros, y socorro de los pobres. Esta agregacion resultaba en el principio de la Iglesia de solas oblacones y limosnas voluntarias de los fieles, sin que la Iglesia poseyese bienes permanentes, hasta que en tiempo de Constantino Magno se la adjudicaron posesiones y heredades, encomendando su administracion á los Señores Obispos, para que de sus frutos sustentasen á los Clérigos y pobres, y cuidasen de los Templos, y cosas pertenecientes al divino culto. Despues empezó el Papa San Simplicio á ir haciendo asignaciones, dividiendo los tales bienes de la Iglesia en quatro partes: una para los mismos Ilustrísimos Obispos que los administraban: otra para el sustento de los demás Clérigos: otra para las Iglesias y divino culto; y la quarta para el socorro de los pobres. Así se observó algun tiempo, hasta que para que estuviesen los bienes de la Iglesia mejor administrados, no pudiendo cuidarlos todos cómodamente los Obispos, ó por las causas que hubo para ello, se asignaron y entregaron determinadas porciones de ellos á cada Mitra, Catedral, Parroquia, &c. encargando la administracion á los respectivos Eclesiásticos de cada una.

3 Esta es la naturaleza de estos bienes, de que se siguen algunas consecuencias inevitables, que debere tener presentes en esta consideracion; para que-

quedar bien instruido en lo que debo saber y hacer en adelante. Primera, que por estas mutaciones no se han profanado nunca los bienes de la Iglesia, sino que siempre se han quedado espiritualizados: y así ninguno los puede tener ó usar sino en calidad de cosas consagradas á Dios, y dedicadas á su culto, al modo que lo está un vaso ó alhaja de la Iglesia: y así como aplicar estas cosas á otros usos distintos de aquellos á que están dedicadas, es crimen de sacrilegio en cierta manera, es también pecado de sacrilegio en cierto modo, gastar los bienes de la Iglesia en otros usos que aquellos á que están dedicados por su naturaleza: como se explican los Padres, particularmente San Bernardo.

4 Segunda, que no habiéndose asignado en estas distribuciones porción determinada y fixa para sustento de los pobres, está esta parte embebida en las otras á proporción y respectivamente; en tal manera, que son los pobres verdaderos acreedores á ella, sin que los Eclesiásticos que las administran puedan usurparles un maravedí; y esto aun en el caso que por la mixtion de la parte que corresponde á los pobres, con la que les pertenece á ellos, se haya hecho el todo de la asignacion que tiene cada Eclesiástico, Obispo, Párroco, Beneficiado, &c. suyo propio: como sienten muchos Canonistas y Teólogos contra otros, que con no menores fundamentos opinan, que no se ha hecho suyo el todo de la agregacion, sino que aun hoy es propia de los pobres la parte que les toca, y está confundida ó permixta con las otras, sin que los que las poseen sean mas que meros administradores de ella, que de justicia deben darla á los pobres: en manera, que si no lo hacen, pecan contra esta virtud, y tienen obligacion á la restitucion. Con sola la luz de estas verdades tan poco reflexionadas por mí hasta ahora, veo ya que no

todo lo que tengo por Eclesiástico es mio: que no puedo disponer de toda mi renta á mi alvedrio: y que en gastarla he procedido hasta hoy sin cuenta ni razon; pero aun no veo, qué parte puedo gastar como mia con seguridad. ¡Mas ay! que si yo hubiera consultado la duda con San Pablo, leyendo la doctrina que dá á todos los Christianos, habria salido de ella al punto, con sola aquella clausula que escribe á Timotéo: *Habentes alimenta, & quibus tegamur, his contenti sumus* (1). He aquí en limpio, claro como el sol, sin necesitar revolver mas libros para resolverlo, la quota cierta que me pertenece de toda la renta que tengo de la Iglesia; y la que puntualmente corresponde á todos los Eclesiásticos, aunque sean Obispos ó Cardenales: lo preciso, lo verdaderamente necesario para mantenerse con decencia á proporción de la dignidad y circunstancias de cada uno, tomando la medida á esta decencia por las Sagradas Escrituras, doctrina de los Sacros Cánones, y exemplos de los Santos: todo lo demás, mucho ó poco que de aquí sobrare, no pertenece al Eclesiástico, ni debe contar con ello para mas, que para dar estrecha cuenta de ello á Dios, teniendo el trabajo de darlo su destino.

6 ¿Has oido esto, alma mia? ¿Entiendes ya lo que te toca de tu renta? ¿Y que si te aplicas mas de ello, ó lo malgastas, quando no tengas obligacion de restituirlo, pecas sin alguna duda mortalmente, siendo lo mal gastado cosa grave? Pues dime ahora: ¿te has contentado tú con esta quota? ¿has medido tus gastos por lo suficiente, sabiendo que todo lo mas de lo preciso es ageno, ó por lo menos destinado por ley expresa á otro, á quien tú no lo puedes negar sin cometer pecado? Míralo bien:

(1) Epist. 1. D. Paul. ad Timoth. cap. 6. v. 8.

bien: exámina despacio tu conciencia: ajusta la cuenta con rigor; y para que no la yerres, ten presente que el Concilio Tridentino, aun á los Señores Obispos, quiere tan moderados en los gastos, que los remite al Cartaginense quarto (1), en que se ordena, que sus alhajas sean viles; esto es, modestas, y su mesa pobre (2). Tú pues que no eres Obispo, ni aun Dignidad alguna de la Iglesia, ¿te sirves de cosas viles, te sustentas con manjares pobres, ó al menos moderados? ¡Ay de mí, y qué poco he cuidado de guardar en mis gastos la moderacion: pues siempre he cortado y rajado, como dicen, por largo; no solo para comer y vestir, sino aun para lo que no puedo decir, y solo deseo ahora llorar! ¡Ay de mí, que he gastado y triunfado con la renta de la Iglesia, como si fuera patrimonio mio! ¡Qué cuenta daré á Dios de estos excesos, y qué suma no montará lo gastado mas de lo bastante, si ahora se ajusta bien la cuenta! ¡Oh, que si es cierta la opinion que dice, que no es del Eclesiástico, y que así gasta cosa agena, quando gasta mas de lo preciso, y consiguientemente lo debe restituir, no me dexaron caudal mis padres, ni yo tengo bastante para ello!

7 Ea pues, alma mia, ya que no podamos restituir, ó nos acomodemos á la otra opinion, si sus razones nos vencen, ó hacen mayor fuerza; lloremos siquiera el pecado en que en toda opinion hemos vivido, mientras hemos estado gastando profana, vana y superfluamente el patrimonio de los pobres: lloremosle, y para salir de él, resolvámonos á no gastar mas que lo preciso, y dar todo el sobrante de limosna en lo futuro, como lo debíamos haber hecho siempre en lo pasado. Asi, Dios mio,

(1) Concil. Trident. Sess. 25. art. 1.

(2) Concil. Cartag. IV. Sess. 4. cap. 15.

os lo ofrezco firmemente ahora, no queriendo ya mas vanidad, ni hacer ostentacion de rico, sino de moderacion y pobreza en lo que gastase de la Iglesia, para no tomar de su renta mas parte, que la que verdaderamente me corresponda.

PUNTO II.

Sobre los usos en que los Eclesiásticos deben invertir el sobrante de su renta.

8 Considera, que si separamos del todo de la renta de la Iglesia que tiene un Eclesiástico, sea quien sea, la parte que le pertenece para el sustento, y congrua sustentacion de su familia, resulta ser un mero administrador de lo demás, quien, no á su arbitrio, sino segun la voluntad de su Señor, lo debe todo dispensar, sopena que el día que le tome cuentas le remueva de la administracion, y entregue á sus ministros, para que en los calabozos del infierno le hagan pagar en penas y tormentos hasta el ultimo maravedí de los bienes que en tiempo le dispó, por haberlos expendido en otros usos, que aquellos en que su Señor le habia ordenado: que, en una palabra, son limosnas y obras pias. En esto, y solo esto, puede el Eclesiástico gastar licitamente el resto de la parte de renta que le pertenece, segun lo arriba dicho.

9 Ahora pues, alma mia, dá cuenta de tu administracion, ó por mejor decir, tómate á tí misma cuenta en estos Exercicios de la renta que has percibido de la Iglesia hasta ahora. Haz una suma cabal del todo de ella. Separa de esta suma lo que segun la consideracion antecedente es tuyo, y se te dió por justo estipendio del servicio para tu sustento, sin perder de vista la moderacion justa y prudente.

dente, al desmembrar del todo esta partida; y veamos cuáles otras dás en data para descargo de lo que resta haber percibido mas desde el día en que empezaste á disfrutar la renta de la Iglesia; y mira que de ajustar tú bien la cuenta ahora, perderá acaso no menos que tu condenacion ó salvacion: pues ha de ser este librete por donde la dés despues á tu Señor el día del juicio: y así mira cómo la ajustas ahora bien con despacio, ya que Dios te concede este tiempo para ello.

10 ¡Mas, oh! que aún sin tomar la pluma para formar el cargo y data de esta cuenta, estoy ya lleno de pavor, temiendo con fundamento mi condenacion; porque, á excepcion de unas limosnas cortas que he expendido entre los pobres que llegaban á mi puerta, acaso por vanidad, ó porque no me notasen de avariento, ó por la importacion con que me las pedian muchas veces, no veo qué partida pueda dar para descargo de lo mucho que monta el cargo de lo recibido. ¡Ay de mí! ¡y ay de quien habiendo gastado sin cuenta, como yo, la renta de la Iglesia, se viere precisado á darla en el justo tribunal de Jesuchristo, sin haberla primero evacuado en el tiempo de misericordia con verdadera penitencia!

11 ¿Admitirá por ventura en descargo su justicia las notables partidas que he jugado á naypes, con pretexto de ser honesta la diversion algunas veces: y que así pertenece á la congrua de mi sustentacion lo necesario para un rato de recreacion? ¡Oh! que quando no se me responda, que el juego de naypes me estaba prohibido, y por tanto nada se debe admitir en data de lo gastado en él, me tasarán la suma del cuánto es licito jugar por diversion un Eclesiástico, por una moderacion muy distinta de la que he observado; pues aun no siendo el juego prohibido, me previno San Carlos Bor-

roméo (1), que los Eclesiásticos no jugasen dinero, ni cosa que facilmente se estimase en él, si acaciere jugar por causa de salud, ú otro motivo honesto alguna vez. ¿Me admitirá las sumas que he gastado con este mismo pretexto de recreacion, en mantener tres galgos y un caballo para divertirme en el campo, con fin de huir los peligros del poblado? ¡Oh! que se me responderá, que aunque á tiempo y algunas veces pudiera divertirme en el campo honestamente, despues de estudiar, orar, y visitar á los enfermos, como dispone el Concilio Nanetense (2), no era licito quitar diariamente á tres pobres el pan que daba á los galgos para eso: que tampoco podia gastar, por divertirme, en el regalo del caballo, lo que bastaba para dos enfermos pobres: que en mi casa podia tambien recrearme en los libros con provecho, y sin ningun peligro; y si esto no bastaba, saliese á pie al campo á pasearme.

12 ¿Se me recibirá lo que he gastado en ir á ver toros y otras diversiones? ¡Oh! qué se me responderá, que aun quando haya sido á diversiones, que no me sean prohibidas, no es decente, ni de buen exemplo, que un Eclesiástico, acaso circunstanciado, salga de su casa á fiestas; y mas habiendo de hacer los gastos del patrimonio de los pobres: y así no puede recibirse en descargo semejante data. ¿Se me admitirá ultimamente lo gastado en el lujo, la profanidad, la profusion, el regalo con que como, bebo, visto, adorno mi casa, y me porto con los amigos en las ocasiones? ¿ó siquiera lo que doy á manos llenas á mis sobrinos y

(1) *Si valetudinis interdum causa...Nec pecunia intercedat in ludo, nec quidquam quod facile pecunia aestimari possit.* Cit. de Alamin, tract. 3. cap. 12. num. 28.

(2) Concil. Nanet. dist. 86. in cap. 8.

parientes? ¡Oh! qué me dirá el Juez: los pobres los pobres, no los parientes ni amigos, están encomendados á tu cuidado: á estos debias atender: á estos dar: á estos sentar á tu mesa de continuo; y no ser liberal con los amigos y parientes á costa de su pan, ni gastar superfluamente de su patrimonio.

13 Pues si ni éstas, ni otras partidas semejantes recibirá Dios en data de mi cargo: *¿Quid faciam? ¿quia Dominus aufert à me villicationem?* ¿Qué haré entonces, pues sin duda me despojará mi Señor de su Mayordomía? Mas ay! que entonces no habrá mas que hacer, que oír la sentencia de mi condenacion, y condenarme. Entonces no hay lugar á mas; porque ya se acabó el tiempo de obrar bien, y aun de echarse á los pies del Juez, pidiendo perdon de haber obrado mal. Ahora sí, aun estoy en tiempo de borrar las culpas con la confesion: de enmendarlas con la penitencia, y satisfacer lo hurtado á los pobres con la restitution, aunque sea á costa de cercenar con santa economía, y parsimonia de mis decentes gastos, para que me sobre mas con que satisfacer lo que, en frase de San Bernardo, sacrilegamente he hurtado.

14 Ea pues, Señor, *scio quid faciam*. Ya veo á vuestra luz lo que debo, y me conviene hacer. Echaré de mi casa quanto sea superfluo: ceñiré mi gasto en comida, vestido, y todo lo demás, á solo lo preciso, y tan preciso, que no me quede duda de ser verdaderamente necesario; y todo lo demás que tengo, ú honestamente adquiriere en adelante, lo daré á los pobres en limosna: pues sé que quanto pusiese ahora en sus manos lo deposito en las vuestras para entonces, que lo aceptaréis en vuestro juicio por satisfaccion, no solo de este cargo, sino de quantos otros me haga mi enemigo en él. Así Dios mio, lo resuelvo firmemente con el favor de vuestra gracia: y así tendré ganados amigos, que quando salga de esta vida, me reciban en las moradas eternas de la Gloria.

DOC-

DOCTRINA
PARA EL OCTAVO DIA
DE EJERCICIOS.

Sobre los usos que deben hacer los Eclesiásticos de las rentas de la Iglesia, y obligacion que tienen á dar limosna.

Habentes alimenta, & quibus tegamur his contenti sumus.

Ex Epist. I. B. Pauli ad Timoth. cap. 6.

Quod superest date eleemosynam.

Ex Evang. Luc. cap. II. V. 41.

1 Si ya que no naciese con todos los Eclesiásticos la misericordia, y creciese con ellos desde la niñez hasta que fueron llamados á la Iglesia, se hubieran siquiera todos vestido de entrañas misericordiosas quando entraron en el Clericato, poca Teología seria necesaria para declararles los usos que deben hacer de la renta de la Iglesia, y grave obligacion que tienen á dar limosna de ella: porque ninguna ley es necesaria al justo: al peccador es á quien son necesarios los preceptos; pero como no todos se visten con la Sobrepelliz de entrañas de misericordia para con los pobres, de modo que pueda decirles la Iglesia con seguridad, y sin precepto alguno aquellas palabras del Salmo:

Ti-